

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor juez, que en este asunto se emplazó al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. P. El emplazamiento se efectuó mediante la inserción en el Registro Nacional de personas emplazadas el día 04 de febrero de 2021, conforme lo establece el artículo 10 del decreto 806 de 2021. El termino del emplazamiento venció en silencio, esto es, no compareció el emplazado.- Caucaasia, Antioquia, 03 de marzo de 2021.

Daín

DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.-

Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Caucaasia, Antioquia, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Auto de sustanciación N° 069.

Ref: Ejecutivo por alimentos.

Rdo: 2020-00011-00

Vista la constancia secretarial que antecede y vencido el término de emplazamiento a al demandado en este asunto, transcurridos 15 días después de publicado el emplazamiento, sin que hubiere comparecido, deviene proseguir con este asunto, para lo cual se designará curador ad- litem para que lo represente.

En consecuencia, como curador ad-litem del demandado en este proceso LUIS MANUEL NORIEGA CORDOBA, se designa al Dr. EMIL JOSE SALCEDO RAMOS, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial, y a quien se le comunicara de la designación en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

[Handwritten signature]

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.	
CERTIFICO: Que el presente auto, fue notificado en	
ESTADO N° 023	fijado hoy 04/03/2021
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.	
<i>Daín</i> El secretario	